



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 370 -2020-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 21 SEP. 2020

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 461-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 17 de setiembre de 2020, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1398-GRAP/06/GG, de fecha 15 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 231-2020-GR-APURIMAC/SG, de fecha 14 de setiembre de 2020; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo con el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, de conformidad con los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordados con la Ley N° 30305, el Gobernador Regional es representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, contando con las atribuciones de dirigir la marcha de los órganos ejecutivos, administrativo y técnicos, así como designar y cesar a los funcionarios de confianza, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2015-GR.APURIMAC/GR, de fecha 17 de julio de 2015, se aprobó la Directiva N° 01-2015-GR.APURIMAC/GR, Directiva para el Funcionamiento de Servicio de Fedatarios del Gobierno Regional de Apurímac, la misma que establece en su numeral 6.3 que el Fedatario es el servidor que, indistintamente de su régimen laboral y área de labores, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional, tiene como labor personalísima comprobar y autenticar previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última acreditando que es "copia fiel del original" para su empleo exclusivo en los procedimientos de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 210-2018-GR.APURIMAC/GR, de fecha 05 de junio de 2018, se designa al servidor nombrado, David Larrea Arenas, con DNI N° 31004292, como Fedatario de la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, por el periodo de dos años;

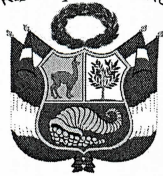
Que, mediante Informe N° 231-2020-GR-APURIMAC/SG, de fecha 14 de 2020, el Secretario General del Gobierno Regional de Apurímac propone la designación de la servidora Luzmila Niño de Guzmán Dongo, identificada con DNI N° 31001796, como nueva fedataria para la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, ello en vista que el servidor nombrado David Larrea Arenas viene desempeñando labores por la modalidad de trabajo remoto al amparo del Decreto Legislativo N° 1505;

Que, mediante Opinión Legal N° 461-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 17 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable en relación a la solicitud de designación de la servidora Luzmila Niño de Guzmán Dongo como fedataria institucional del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo señalado por el artículo 138° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y según lo previsto por la Directiva N° 01-2015-GR.APURIMAC/GR;

Que, estando a lo informado y opinado por las áreas correspondientes, en observancia del marco legal previamente descrito, corresponde designar a la servidora Luzmila Niño de Guzmán Dongo, con DNI N° 31001796, como fedataria institucional de la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de cumplir



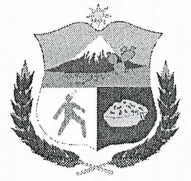




# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"



las funciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Directiva N° 01-2015-GR.APURIMAC/GR, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2015-GR.APURIMAC/GR;

370

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir de la fecha, la designación del servidor nombrado, David Larrea Arenas, como Fedatario de la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo realizar la entrega del cargo con las formalidades y garantías de ley, agradeciéndole por los servicios prestados en el cargo de designación que concluye.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, por el periodo de dos (02) años, como Fedataria de la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, a la servidora Luzmila Niño de Guzmán Dongo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31001796, con las facultades y responsabilidades de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que la Fedataria designada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, desempeña sus funciones de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 01-2015-GR.APURIMAC/GR, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2015-GR.APURIMAC/GR, de fecha 17 de julio de 2015, así como el "Reglamento Interno para la autenticación de Documentos y Certificación de Firmas en el Gobierno Regional de Apurímac", normas complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, a la servidora Luzmila Niño de Guzmán Dongo, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac que correspondan, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal web institucional del Gobierno Regional de Apurímac: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe); de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Firma manuscrita]*  
**ALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



BL/NIGR  
 MPG/DRAJ  
 EYLB/IAL

